

cación medioambiental y la defensa activa del medio ambiente; el estímulo de la cooperación para el desarrollo en el ámbito nacional e internacional; la promoción del voluntariado para atender los objetivos anteriores, así como el estímulo de la economía social. La fundación se constituye en editora de la revista "Viento Sur", que será uno de los instrumentos fundamentales para llevar a cabo el objeto y fines de la fundación;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Manuel Gari Ramos. Vicepresidentes: Don José María Galante Serrano, doña Carmen Maestro Lorenzo y don Emilio Moisés Faló Alquezar. Secretaria: Doña Purificación Blasco Rodríguez. Tesorero: Don Genaro Raboso Saelices, y Patronos: Don Diosdado Toledano González, don Pedro Belmonte Espejo, don Martín Causa Calvet, don Ignacio María Berriochoa Esnaola, don Ignacio Olano Goena, don Norberto Martín Gómez, don Miguel Ángel Alfonso Pérez, don Marino Burgos Rodríguez, doña Carmen Prado Álvarez, don Silvano José Sariago Rodríguez, don Pedro Venero Martínez, doña Carmen Inmaculada Pérez Núñez, don José Isidoro Hernández Morín, don Anselmo Fariña Melián, don Jesús María Uzcudun Ilarramendi, don Domingo Francisco Ortola Pla, don José Luna Martínez y don Francisco Javier Miguel García Cellino, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Visto la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica;

Considerando que el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Viento Sur».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 9 junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23497 ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Grupo Cruzcampo».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Grupo Cruzcampo», y,

Resultando que por don Miguel Ángel Bermudo Valero, en nombre y representación y como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» (resultado de la absorción o fusión de las empresas «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» y «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima», «Cruzcampo Comercial, Sociedad Anónima», «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», «Henninger Española, Sociedad Anónima», «El Alcázar, Sociedad Anónima» e «Industrial Cervecería Sevillana, Sociedad Anónima»), se procedió a constituir una fundación cultural privada, de ámbito estatal, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que ha de regir la misma, ante el Notario de Sevilla don Matías Valdecantos García, el día 30 de junio de 1995, fijándose su domicilio en Sevilla, polígono industrial «Calonge», calle C, número 5.

Resultando que la dotación inicial de la institución, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, aportados por la entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Se especifica el objeto de la misma, consistente en los siguientes fines de interés general:

a) Culturales: Mediante la promoción y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, impulsando iniciativas individuales o colectivas, dirigidas a la consecución de dicho fin.

b) Artísticos: A través del impulso, promoción y patrocinio de todo tipo de actividades de esta índole.

c) De asistencia social: Mediante cualquier tipo de actividades de esta índole, bien sea a través de aportación dineraria, en especie de bienes o servicios, etcétera, a personas, entidades o instituciones de toda clase, necesitadas de la misma.

d) Educativos: Mediante la realización de cualquier tipo de actividades, ayudando a todo tipo de personas, entidades o instituciones dedicadas a estas tareas, tanto activa como pasivamente, sea a través de la creación de becas, patrocinios de actividades, etcétera.

e) Científicos: Mediante cualquier tipo de actividades de este tipo, a través de ayudas de cualquier índole a personas, entidades o instituciones que coadyuven, o tengan por objeto la investigación, desarrollo o ejecución de proyectos científicos de cualquier tipo.

f) Deportivos: A través del patrocinio de todo tipo de actividades de esta índole, así como a través de ayudando a deportistas o entidades dedicadas a tal actividad, incluso asumiendo directamente la creación de las mismas.

g) Ecológicos: A través de su participación, directa o indirecta, en actividades relativas a la defensa y mejora de la naturaleza y del entorno en que habitamos.

h) De cooperación con el desarrollo, defensa del medio ambiente y fomento a la economía: Financiando en su vertiente más amplia todo tipo de actividades, proyectos, creación de instalaciones, becas, etcétera.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Allen Frederick Peeters; Secretario, don Miguel Bermudo Valero, y Patronos, don Eduardo Osborne Isasi, don Carlos Piñar Parias, don Jaime Conde Zurita, don José María Olmedo Rivero, don Juan de la Torre Fabrè, don Javier Pezonaga López y don Juan Cusco Borrego, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

En los Estatutos de la «Fundación Grupo Cruzcampo», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Pri-

vadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica.

Considerando que el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Grupo Cruzcampo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23498 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

Habiéndose firmado el día 28 de agosto de 1995 Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO

En Madrid a 28 de agosto de 1995,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don

José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano;

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, tiene competencia en materia de acción social y servicios sociales;

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene competencia en materia de asistencia social y servicios sociales;

Que la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 27.03.313L.453 Plan de Desarrollo Gitano. «Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas», con una dotación de 519.750.000 pesetas;

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines;

Que los proyectos han sido seleccionados de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril);

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la formulación de un Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León que regule las condiciones de la subvención, lo que se realiza mediante el presente documento y a tenor de las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—*Objeto del Convenio.*

Constituye el objeto de este Convenio la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de los proyectos cuya cofinanciación se acuerde en cada uno de los ejercicios económicos de vigencia del presente Convenio.

A tal efecto, en el anexo figuran los importes correspondientes a los proyectos cofinanciados en el ejercicio 1995.

Segunda.—*Aportaciones económicas de las partes.*

La aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 44.750.000 pesetas.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Corporaciones Locales, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, en su caso, se comprometen a aportar la cantidad de 29.833.333 pesetas, de la que se han presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

El desglose de la financiación por proyectos se contiene en el anexo.

Tercera.—*Pago y justificación de la subvención.*

Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de Castilla y León justificará la subvención recibida ante el Ministerio de Asuntos Sociales mediante la presentación de una certificación del ejercicio anterior 1994 y una Memoria de evaluación y justificativa del gasto, al cierre del ejercicio económico de 1996, cumplimentadas ambas en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

Cuarta.—*Modificaciones en el desarrollo de los proyectos.*

La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto